

## **BASES DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES SUFRIDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL MUNICIPIO DE ALFAFAR**

### **Exposición de motivos.**

El día 29 de octubre de 2024 la Comunidad Valenciana se vio afectada por una Depresión Aislada en Niveles Altos (en adelante, DANA) comportando un temporal de lluvias de muy alta intensidad y que han afectado a miles de ciudadanos y ciudadanas.

El municipio de Alfafar ha sido uno de los directamente afectados por las terribles inundaciones sufridas el 29 de octubre consecuencia de las lluvias, en lo que se refiere a bienes e infraestructuras y servicios. Pero, sobre todo, las inundaciones han dañado o destruido viviendas, enseres, mobiliario, vehículos de las personas más directamente afectadas, sin olvidar la irreparable pérdida de vidas humanas.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 5 de noviembre de 2024, adoptó acuerdo por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), figurando Alfafar entre los municipios afectados.

El Ayuntamiento ha recibido Ayudas de particulares, por un montante total al día de la fecha de 3.453.576,57 €, que incluye la otorgada por la Fundación Amancio Ortega, por importe de 3.400.000 €. Con la finalidad que el Ayuntamiento tramite ayudas directas a las personas físicas afectadas por la catástrofe que hayan sufrido daños en su vivienda, mobiliario, enseres, electrodomésticos, vehículos necesarios para el trabajo y la pérdida de la fuente de ingresos. Fijando un importe máximo a percibir por persona de 10.000 y estableciendo tres niveles de ayudas por persona en función de la gravedad de la situación.

Dejando constancia pública del enorme agradecimiento que manifiesta el Ayuntamiento en nombre de todos los ciudadanos del Municipio de Alfafar a los citados donantes, por su muestra de solidaridad y compromiso ofrecido en estos momentos tan dramáticos para la población, cuyos damnificados estarán siempre reconocidos por tan alta muestra de apoyo.

Por todo ello, resulta imprescindible abordar de manera inmediata las actuaciones necesarias para destinar dichas ayudas a las personas más directamente afectadas, y dotarles de los medios indispensables que requieren en estos difíciles momentos.

Considerando la normativa de aplicación, y en concreto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dada la situación excepcional que las inundaciones han provocado, concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria pública de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, apartado 2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Todo ello, en la misma línea ha han venido haciendo, y siguen haciendo, tanto el Estado Como la Generalitat Valenciana, a través de disposiciones como el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el cual se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunidad Valenciana; o el Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunidad Valenciana el 29 de octubre de 2024, entre otras.

Por todo lo expuesto, atendiendo a la distribución de competencias municipales, a las circunstancias concurrentes y a las condiciones de la donación efectuada, la concesión de las presentes ayudas se regirá por las siguientes:

**BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN ALFAFAR AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES SUFRIDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL MUNICIPIO DE ALFAFAR.**

**ÍNDICE:**

**Base primera. Objeto**

**Base segunda. Normativa aplicable.**

**Base tercera. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública.**

**Base cuarta. Requisitos para ser persona beneficiaria y objetos subvencionables.**

**Base quinta. Importe de las ayudas.**

**Base sexta. Plazo y forma de presentación de solicitud.**

**Base séptima. Forma de pago.**

**Base octava. Crédito presupuestario.**

**Base novena. Órgano competente para la instrucción y resolución.**

**Base décima. Modificación de la resolución**

**Base decimoprimera. Justificación y control de las subvenciones**

**Base decimosegunda. Compatibilidad.**

**Base decimotercera. Minoración y reintegro.**

**Base decimocuarta. Aceptación de las bases.**

**Base decimoquinta. Protección de datos personales.**

**Base decimosexta. Nuevas convocatorias.**

**Base decimoséptima. Recursos.**

**Disposición final.**

### **Base primera. Objeto**

Las presentes bases tienen como objeto regular el procedimiento y requisitos para la concesión directa de ayudas urgentes a las personas físicas residentes en el municipio de Alfafar que hayan sufrido daños en su vivienda habitual, mobiliario, enseres, electrodomésticos, ocasionados por las inundaciones acaecidas el día 29 de octubre como consecuencia del temporal de lluvia y viento producido por la DANA iniciada en la Comunidad Valenciana el día 28 de octubre de 2024, en cumplimiento de la obligación adquirida por el Ayuntamiento al aceptar la subvención nominativa directa del RDL 7/2024, y de las donaciones recibidas de particulares.

El importe de las ayudas irá destinado a paliar los daños, pérdidas o menguas de carácter material sufridos como consecuencia de la DANA.

### **Base segunda. Normativa aplicable.**

Para lo no previsto en estas bases, es aplicable lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar probada el nueve de noviembre de 2017 por el Pleno del Ayuntamiento de Alfafar y publicada su aprobación definitiva en el BOP nº 24, de 2-II-2018 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

### **Base tercera. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública.**

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la ley mencionada, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario por los daños producidos por las inundaciones consecuencia del temporal iniciado el 28 de octubre de 2024 en la Comunidad Valenciana.

2. Las subvenciones reguladas en estas bases tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

3. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la situación de emergencia y en la extraordinaria y urgente necesidad en atender a las personas físicas residentes en el municipio de Alfafar cuyos bienes esenciales o modo de vida se hayan visto afectados por las inundaciones.

4. Dado su carácter urgente y singular derivada de hechos excepcionales, la presente subvención no viene recogida en el marco del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar, aprobado por acuerdo de Pleno 30/05/2024

5. Del mismo modo, cumpliendo con el ordenamiento jurídico que resulta de aplicación, estas bases recogen las condiciones impuestas por la donación efectuada por la Fundación Amancio Ortega, que financian la presente medida, a cuya sujeción el Ayuntamiento de Alfafar se ha obligado.

6. Se declara la tramitación de urgencia de los procedimientos relacionados con las presentes ayudas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se declara, así mismo, la preferencia de los despachos relacionados con su tramitación, a los efectos previstos en el artículo 71.2 de la citada ley.

#### **Base cuarta. Requisitos para ser persona beneficiaria y objetos subvencionables.**

1. Podrán ser personas beneficiarias de esta subvención las personas físicas residentes en el municipio de Alfafar que hayan sufrido daños en su vivienda habitual, mobiliario, enseres, electrodomésticos, ocasionados como consecuencia de los daños causados por las inundaciones del día 29 de octubre de 2024.

2. La condición de persona residente y vivienda habitual se acredita mediante el empadronamiento en el municipio antes del 29 de octubre de 2024.

3. La condición de vivienda (o domicilio) habitual se presume, “iuris tantum”, a través de los datos de empadronamiento o residencia efectiva, antes del 29 de octubre de 2024. No obstante, a los efectos de obtener ayuda, se admitirá prueba en contrario, por cualquier medio válido en derecho.

4. Se concederá una única ayuda por vivienda.

En los casos de división de la propiedad, solamente podrá solicitar esta ayuda la persona titular del derecho de usufructo y en los casos de titularidad compartida, quien resida efectivamente en la vivienda, y cuando residan varios, quien tenga un mayor porcentaje de titularidad.

5. Se consideran viviendas afectadas las incluidas en el Censo elaborado por los servicios técnicos municipales y/o derivada de los informes técnicos urbanísticos realizados al efecto. De oficio, o a instancia de interesados, el censo municipal de viviendas afectadas podrá ser actualizado.

## Base quinta. Importe de las ayudas.

**Vivienda Habitual y Enseres, Mobiliario y Electrodomésticos.** Sólo procederá una ayuda por vivienda.

5.1. a) **2.500 euros por vivienda habitual** que haya quedado gravemente afectada por la DANA, resultando total o parcialmente inhabitable y requiera una reforma superior al 50% de su superficie útil. Este concepto incluye gastos de reforma, mobiliario, electrodomésticos y otros enseres.

5.1. b) **1.000 € euros por vivienda habitual** que se haya visto afectada pero no presente afección relevante y requiera de reparaciones. Este concepto incluye gastos de reforma, mobiliario, electrodomésticos y otros enseres.

La condición de persona beneficiaria por el concepto 5.1.a), anterior requerirá la tenencia de título de propiedad o usufructo, por cualquier medio válido en derecho, que lo acredite. Entre esos títulos se tendrán por buenos la escritura de propiedad, usufructo, derecho de superficie o derechos reales similares; la titulación de recibos por tributos (tales como IBIU).

La condición de persona beneficiaria por el concepto 5.1.b), podrá acreditarse además, mediante el contrato de arrendamiento o suministros esenciales (tales como agua y luz) relativos al inmueble; otros de similar naturaleza que demuestre dicha situación de residente legal.

Las personas propietarias o usufructuarias de viviendas que no tengan en ellas su residencia habitual, pero las tengan arrendadas a otras personas que sí que las utilicen con dicho fin, también podrán solicitar las ayudas previstas tanto para daños en viviendas como daños en enseres incluidos en el contrato de arrendamiento. En este supuesto, aportarán el contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que justifique la existencia del arrendamiento para vivienda habitual, así como un certificado del padrón en donde conste la residencia de la persona arrendataria de la vivienda o su autorización para consultar sus datos por parte del órgano instructor. En el caso de recibir estas ayudas, la persona propietaria estará obligada a la prórroga forzosa del contrato en las mismas condiciones, para lo cual presentará una declaración responsable con el compromiso antes mencionado

Tal y como se indica en la Base 4.5, la condición de viviendas (o domicilios) afectadas, así como su nivel de afectación, será la que obre en el censo municipal de viviendas afectadas por la DANA, con las determinaciones de gravedad ya señaladas.

Las ayudas 5.1.a) y 5.1.b) son incompatibles entre sí.

### **Base sexta. Plazo y forma de presentación de solicitud.**

1. Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de Alfafar mediante modelo habilitado al efecto, dentro del plazo comprendido entre el día siguiente hábil a la publicación de las presentes bases reguladoras en el tablón de edictos y web municipal del Ayuntamiento de Alfafar, hasta las 23:59 del día 31 de enero de 2025, o hasta agotar la dotación presupuestaria, si tuviera lugar con anterioridad a la fecha del vencimiento indicado.

Por contra, si finalizado el plazo de presentación de solicitudes quedara crédito disponible, el plazo de presentación podrá ampliarse por otro mes, en cuyo caso será debidamente anunciado.

2. Las solicitudes podrán presentarse, de manera telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfafar, en el procedimiento habilitado a tal efecto. Igualmente podrán presentarse presencialmente, en las oficinas de atención ciudadana del Ayuntamiento de Alfafar. También podrán presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el art 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. En la instancia normalizada de solicitud se hará constar que la persona solicitante autoriza de forma expresa al Ayuntamiento de Alfafar para que a través de la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) y otros sistemas habilitados al efecto, o directamente del Ayuntamiento de Alfafar o cualquier otro organismo, a recabar directamente los datos que resulten necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos (padrón habitante, consorcio de seguros, etc). La autorización será voluntaria. Caso de no obtenerse, el interesado deberá aportar las acreditaciones necesarias.
4. La solicitud incluirá una declaración responsable, de obligada presentación, sobre el valor de los daños y comprensiva de que tales daños superan el importe máximo de la ayuda solicitada, así como el de las que se hayan solicitado a otras Administraciones y estén pendientes de resolución y de cualquier otra fuente de financiación/indemnización, pública o privada. Y declaración acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria de estas ayudas, de no estar sometido a ninguna causa de prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 14 de la LGS, subvenciones.
5. Conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y los artículos 31 y 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar, y en atención a la especial naturaleza de estas ayudas, se exime a las personas beneficiarias de estas ayudas del cumplimiento de los requisitos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, ante la seguridad social y la hacienda municipal.

6. **Subsanación de solicitudes.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieran presentado los documentos que el Ayuntamiento considere necesarios para acreditar los requisitos exigibles, se requerirá concediéndole un plazo improrrogable de 5 días hábiles, para que puedan subsanar la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. A la solicitud, en modelo normalizado, tendrá que acompañarse la documentación siguiente:
- Acreditación de la personalidad de la persona solicitante.
  - Título jurídico o documento con valor probatorio de residencia en Alfafar (sólo en caso de no estar empadronado en la vivienda indicada o no autorizar al Ayuntamiento a su comprobación en el padrón de habitantes).
  - Escritura pública de propiedad, o de usufructo, o cualquier documento que acredite la titularidad del inmueble afectado. En el caso en que se opte por la subvención del concepto 5.1.b) se admitirá además contrato de arrendamiento o de cualquier documento que demuestre dicha situación. (Recibo de luz, agua, basura).
  - Ficha de terceros con la cuenta en la que se desea percibir la ayuda, de acuerdo con el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento.
  - En caso de que haya varios copropietarios documento firmado por todos ellos designando al beneficiario.

#### **Base séptima. Forma de pago.**

El pago de las presentes ayudas se efectuará por medio de transferencia a la cuenta bancaria que la persona beneficiaria determine.

#### **Base octava. Crédito presupuestario.**

La ayuda se atenderá con cargo a la partida 135.00-480.10, cuyo crédito ha sido habilitado como consecuencia de los mayores ingresos generados por importe de 3.453.576,57 €.

Procedentes, de la totalidad de las donaciones recibidas por particulares para los afectados por la DANA, cuyo importe al día de la fecha asciende a 3.453.576,57 €.

Dicho crédito podrá ser ampliado según disponibilidad presupuestaria.

El criterio para la concesión de la subvención, hasta agotar el crédito disponible, será el del momento de la presentación de la solicitud (día/hora/minuto/segundo). A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida. En caso de que distintas solicitudes se presenten completas en el mismo momento, se priorizarán las presentadas por personas con discapacidad y, en su defecto, por mujeres.

El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que los solicitantes presenten completas sus solicitudes.

#### **Base novena. Órgano competente para la instrucción y resolución.**

La instrucción del procedimiento corresponderá a los Servicios Generales del Ayuntamiento, dependientes del órgano de Secretaría al que se le encomendará la tramitación de las ayudas para las personas afectadas por la DANA, a quien corresponde instruir y tramitar los expedientes. La propuesta de resolución de las ayudas corresponderá a la concejalía delegada.

Instruido el expediente y realizada propuesta de resolución se dictarán las resoluciones que corresponda resolviendo las solicitudes completadas. El pago de las mismas no podrá diferirse más de diez días hábiles, previa fiscalización por parte de la Intervención General.

Atendiendo a las condiciones de la donación efectuada y a las circunstancias concurrentes, en orden a la mejor satisfacción de los principios de eficiencia y celeridad, la resolución de las ayudas será asumida directamente por la Alcaldía, al amparo del art 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La resolución del procedimiento se publicará en el tablón de edictos electrónico y web municipal del Ayuntamiento de Alfafar de conformidad con lo señalado en el artículo 45.1.b de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Alfafar.

#### **Base décima. Modificación de la resolución.**

La cuantía de las ayudas concedidas podrá ser modificada en cualquier momento, aun cuando se haya satisfecho su importe, cuando se hubiesen alterado las condiciones para la obtención de la subvención, así como cuando se hayan obtenido concurrentemente otras aportaciones para los mismos fines, y estas superen conjuntamente el valor del daño producido (valor de reposición). Asimismo, finalizado el plazo si existiere crédito sobrante podrá este ser prorrateado entre todas las solicitudes aprobadas.

### **Base decimoprimera. Justificación y control de las subvenciones.**

Las presentes ayudas, no requerirán de otra justificación, al margen de las reguladas en las presentes bases, que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de encontrarse afectado por la DANA en los términos de las presentes bases reguladoras previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

No obstante lo anterior, por los órganos instructores del procedimiento podrán establecerse cuantos controles se estimen pertinentes para verificar la existencia de tal situación, así como que la subvención se destina al fin para el que fue concedida.

En virtud de lo que se establece en los artículos 75. 3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y 38 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, la administración concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, al menos un cinco por ciento de los expedientes concedidos, procediendo a tramitar los procedimientos de reintegro de la subvención concedida, en el caso de que se haya advertido alguna anomalía en el procedimiento de concesión, y ello sin perjuicio de la realización de cualquier otra comprobación que se considere conveniente.

### **Base decimosegunda. Compatibilidad.**

Estas subvenciones se conceden con carácter complementario y serán compatibles en concurrencia con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de sistemas públicos o privados, nacionales o internacionales, hasta el límite del valor del daño producido según coste de reposición. Excepto, por las subvenciones que se pudieran tramitar desde los Servicios Sociales Municipales, por daños ocasionados por la DANA en las viviendas.

La persona beneficiaria de otras ayudas deberá comunicar al Ayuntamiento la obtención de cualquier otra ayuda tanto en el momento de presentar la solicitud como en el momento posterior en el que obtenga la ayuda.

### **Base decimotercera. Minoración y reintegro.**

Dará lugar al inicio de expediente de reintegro, total o parcial, de la subvención, los supuestos previstos en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones,

#### **Base decimocuarta. Aceptación de las bases.**

La presentación de la solicitud para optar a las subvenciones implicará, con carácter general, el conocimiento y aceptación expresa y formal de las presentes bases, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar los órganos competentes, y de la cesión que se realice a favor otras Administraciones Públicas u organismos de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompaña, reservándose el Ayuntamiento de Alfafar las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarda relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser persona beneficiaria de la ayuda.

Estas ayudas serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

#### **Base decimoquinta. Protección de datos personales.**

El Ayuntamiento de Alfafar se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, a resultas de las actividades en el marco de estas ayudas.

#### **Base decimosexta. Nuevas convocatorias.**

En el caso de existir remanentes de ayudas contempladas en las presentes bases el Ayuntamiento se reserva la potestad de realizar nuevas convocatorias, en los términos que corresponda.

#### **Base decimoséptima. Recursos.**

Contra las presentes bases cuya aprobación pone fin a la vía administrativa, en conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción

contencioso- administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, en conformidad con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contador en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo esto sin perjuicio que pueda interponerse por los interesados cualquier otro que estimo pertinente.

#### **Disposición Final.**

Las presentes bases se aprueban por Junta de Gobierno Local y entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de edictos de Alfafar y en la web municipal.